



FORMULARIO DE PETICIÓN

SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 1 -

Nombre completo	MARIA DE LOURDES VALDIVIESO VALDIVIESO
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	N/A
Género	Femenino
Ocupación	N/A
Nacionalidad	Ecuador
Fecha de nacimiento	01/10/1959
Dirección postal	José Antonio Eguiguren 1291 y Bernardo Valdivieso Loja, Ecuador
Teléfono	593997198860
Fax	N/A
Correo electrónico	malourdes_v@hotmail.com
Información adicional	N/A
Presunta víctima está privada de libertad	No
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	Nathalia y Stephanie Anda Valdivieso
Género del familiar(es)	Femenino
Ocupación del familiar(es)	N/A
Nacionalidad de familiar(es)	Ecuador
Dirección postal del familiar(es)	N/A
Teléfono del familiar(es)	N/A

Fax del familiar(es)	N/A
Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

2. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas (art. 28.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de restricción de identidad de la presunta víctima debe realizarse a la Comisión, junto con una exposición de los motivos.

En casos en que la presunta víctima y el peticionario sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "la presunta víctima alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de...").

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte peticionaria?	Si
---	----

Nombre completo	ALEJANDRO PONCE VILLACIS
Organización	
Siglas de la Organización	
Nacionalidad	Ecuador
Dirección postal	Bernave Lovato s23-49, Miravalle 4, Cumbaya, Quito Ecuador
Teléfono	59322897567
Fax	
Correo electrónico	poncev.alejandro@quevedo-ponce.net

¿Reservar la identidad de la parte peticionaria?	No
--	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad del peticionario en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
---	----	--

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
--	----	--

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

Ecuador

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

En el año 1999, la señora María de Lourdes Valdivieso Valdivieso junto con su cónyuge, hoy ya fallecido, establecieron una empresa que prestaba originalmente los servicios de seguridad privada y luego de transporte de valores.

En el año 2009, la señora María de Lourdes Valdivieso fue acusada de hurto precisamente en relación con su actividad de transporte de valores. El hurto según se dice en la acusación particular habría ocurrido el día 8 de mayo de 2009. El proceso penal que se tramitó bajo la figura de querrela, o por iniciativa privada, concluyó en primera instancia con la ratificación del estado de inocencia, pero en la misma el juez se abstuvo de declarar la malicia o temeridad. De esta sentencia se interpuso recurso de apelación en la que el resultado fue idéntico, al ser resuelto por la Corte Provincial de Loja. De esta sentencia, se interpuso recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, la misma que en sentencia dictada de manera oral el día 11 de noviembre de 2010, se resolvió confirmar el estado de inocencia por una parte y por otra declarar que la acusación particular era maliciosa y temeraria. El día 11 de enero de 2011, a las 9h00 se dictó la sentencia por escrito que tiene idéntico contenido.

La señora Valdivieso Valdivieso obtuvo de la secretaria de la Sala de la Corte Nacional una copia de esta sentencia y con ella inició una acción por injuria calumniosa en contra de quien formuló la acusación particular en su contra.

Meses más tarde llegó a conocer, de manera extrajudicial, que de la sentencia dictada por la Corte Nacional, se había interpuesto una acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional, la misma que no solo había decidido admitir a trámite la acción sino que además había dispuesto que se notifique, a través de la Corte Nacional de Justicia, a la señora Valdivieso Valdivieso con la interposición de la acción. Esto último nunca se dio.

El fundamento de la acción, recayó en el hecho de que en la sentencia que había sido notificada a la acusadora particular, no solo era distinta de la dictada oralmente sino que además en su parte resolutive no tenía relación alguna con el caso y se refería a personas distintas. Claramente, la Sala de la Corte Nacional por alguna razón dictó dos sentencias distintas con el claro fin de beneficiar a la parte acusadora.

Aún cuando la señora María de Lourdes Valdivieso, tuvo una limitada intervención ante la Corte Constitucional, sus argumentos jamás fueron considerados por ésta y mediante sentencia de 25 de agosto de 2011, la Corte Constitucional, resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección y por lo tanto ordenó que se retrotraiga el proceso al momento previo a la emisión de la sentencia y que se debía dictar una nueva sentencia.

La Corte Nacional de Justicia nunca dictó una nueva sentencia y por el contrario, sin que medie solicitud de parte alguna, resolvió de oficio, declarar la prescripción de la acción penal. Así, la señora Valdivieso nunca obtuvo una decisión definitiva en la que se confirme su estado de inocencia por una parte y por otra que la justicia se pronuncie sobre los efectos sobre sus derechos de la existencia de una acusación falsa en su contra, que fue precisamente una de las pretensiones procesales en su defensa.

Como consecuencia de la sentencia de la Corte Constitucional, el proceso por injuria calumniosa fue archivado ante la anulación de la declaratoria de

malicia y temeridad que, bajo la legislación doméstica, constituían el antecedente de la acción.

Al encontrarse en esta situación, propuso una acción de daños y perjuicios, fundada en la existencia de daño moral, en contra de quienes le acusaron falsamente de ser autora del delito de hurto, a sabiendas de que no era la autora del delito. La acción que fue interpuesta ante uno de los jueces de lo civil de la provincia de Loja, concluyó en primera instancia con una sentencia en la que se declaró la prescripción de la acción civil, pronunciamiento que fue ratificado por la Corte Provincial de Loja y luego mediante sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, la misma que mediante sentencia de 18 de mayo de 2016, ratificó que la acción había prescrito.

Ante estas decisiones, ella interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, la misma que mediante auto de 27 de septiembre de 2016, notificado el 4 de octubre de 2016, resolvió inadmitir la acción propuesta y por lo tanto la Corte Constitucional dejó de pronunciarse sobre el fondo de la acción y la violación de los derechos alegada al momento de interponer la acción.

En suma, por más de siete años la señora María de Lourdes Valdivieso Valdivieso ha venido acudiendo a las autoridades judiciales ecuatorianas con el fin de obtener protección de sus derechos, primero en el proceso penal, para obtener la confirmación de su estado de inocencia y al mismo tiempo la declaratoria de malicia y temeridad, con el fin de obtener una reparación por el daño causado y luego ante la justicia civil, con el fin de obtener una reparación indemnizatoria. En ninguna de estas jurisdicciones ha llegado a tener una decisión en la que se defina y determinen sus derechos, habiéndose en las dos jurisdicciones llegado a decisiones que se limitan a declarar la prescripción de las acciones.

En vista de la falta de resolución sobre los derechos, la ausencia de ratificación de su estado de inocencia y la falta de pronunciamiento sobre la existencia de daño moral, ante la sociedad la señora Valdivieso no ha quedado legalmente libre de la acusación de hurto. Además, por ello, su empresa de seguridad y transporte de valores que tenía como esencia para el negocio la confianza de sus clientes, la cual se perdió por esta falsa acusación, la debió cerrar. Su familia, se ha visto afectada por estos hechos y se encontraron privados como familia de su patrimonio al perder el negocio. Toda la familia sufrió por estos hechos. Inclusive las dos hijas de la señora Valdivieso Valdivieso debieron dejar de estudiar, al no poder continuar pagando por sus estudios universitarios.

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

Corte Constitucional
Corte Nacional de Justicia

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Consultar los instrumentos de derechos humanos interamericanos en nuestra página web.

Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales
Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos derecho a la Protección Judicial
Art. 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, derecho a la Honra
Art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos Derecho a la Familia
Art. 1.1 Obligación de cumplir con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

Recurso de apelación de la sentencia dictada por el juez de lo penal de Loja, interpuesto para ante la Corte Provincial de Justicia de Loja;
 Recurso de casación de la sentencia dictada por a Corte Provincia de Justicia de Loja, para ante la Corte Nacional de Justicia;
 Querrela por injuria calumniosa;
 Acción civil de daños y perjuicios por daño moral;
 Recurso de apelación de la sentencia dictada por el juez de lo civil de Loja, para ante la Corte Provincial de Justicia;
 Recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincia de Justicia de Loja, para ante la Corte Nacional de Justicia;
 Acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia, para ante la Corte Constitucional

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos, escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

N/A

Por favor, explique las razones

N/A

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuándo finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

Los casos han concluido con declaración de prescripción conforme se describió en los hechos.

De ser aplicable, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial de la corte competente.

La ultima decisión de la Corte Constitucional fue notificada el 4 de octubre de 2016.

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.*
- Por favor no envíe originales.*
- Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.*
- Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.*

SENTENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ENERO 2011	SENTENCIA PENAL CORTE NACIONAL M VALDIVIESO.pdf	1147 Kb
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL ANULA CORTE NACIONAL	SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL M VALDIVIESO.pdf	71 Kb
RESOLUCION INADMISION CORTE CONSITUCIONAL	INADMISION CORTE CONSTITUCIONAL M VALDIVIESO.pdf	410 Kb

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

N/A

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

N/A

SECCIÓN VI - MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a personas.

Indique si existe una situación grave y urgente de riesgo de daño irreparable a personas.

No

FIRMA : poncev.alejandro@quevedo-ponce.net

FECHA : 03/04/2017 06:29 PM